

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Vencido como se encuentra el término concedido a la demandada, señora Yuly Andrea Sepúlveda Celemín, para que compareciera al proceso por sí o por medio de apoderado sin que lo hiciera y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 108 del C. G. del P. y 5 inciso 2° del Acuerdo PSAA 14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso designar al doctor Gabriel Alfonso Méndez Cárdenas, como CURADOR AD LITEM de la demandada, señora Yuly Andrea Sepúlveda Celemín. (Artículo 48 numeral 7° del C. G. del P.). Comuníquese la designación en la forma prevista por el artículo 49 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en sentencia C- 083 de 2014, fíjense como gastos al Curador Ad Litem, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00), los cuales serán pagados por la parte interesada, dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la aceptación del cargo.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0fd64bc8c992cb52276ff70910884a32c19cbe33ba966863b
446207da1bc020**

Documento generado en 18/03/2022 02:39:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**